

podrán solicitar en las Direcciones Provinciales del INEM, una subvención que compense parte del coste salarial de la citada jornada. La cuantía de esta subvención será el equivalente al 50 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, siendo para 1992 de 176 pesetas por trabajador y hora de formación.

Esta subvención queda condicionada al número de ayudas que, para los programas de los artículos referidos, conceda el Fondo Social Europeo.

3. Para los cursos correspondientes a especialidades formativas directamente vinculadas con las nuevas tecnologías o las nuevas técnicas de gestión empresarial, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar por el coeficiente 1.2 los recogidos en las letas a) y b) del número 1 anterior.

4. El INEM reducirá hasta un 34 por 100 la subvención por seguro de accidentes, medios didácticos, depreciación de equipos docentes, material didáctico de consumo, etc., correspondiente a las especialidades de los Centros para los que éstos hayan recibido subvenciones dirigidas a la creación y adecuación de los mismos, así como a la adquisición de equipamiento docente, en base a lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987 o norma que la sustituya, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional. Esta reducción no será acumulable a la prevista en el punto primero, apartado 2, párrafo segundo.

5. Como consecuencia de la entrada en vigor de esta norma, el INEM podrá revisar las especialidades formativas ya homologadas, con el fin de ajustar las subvenciones correspondientes a estos nuevos módulos económicos.

Segundo.-El INEM aplicará a los expertos que contrate, tanto para la impartición de cursos como para la elaboración de programas, estudios y trabajos cualificados en el área de Formación Ocupacional, los siguientes módulos retributivos que se expresarán en pesetas/hora.

Las cantidades a consignar en las propuestas de programación serán, según el nivel formativo y el grado de dificultad del curso, las siguientes:

PARA LOS CURSOS NORMALES

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	2.152	2.817	3.529
Medio	2.817	3.861	4.874
Superior	4.194	5.570	6.931
Alto	5.570	6.931	8.276

PARA CURSOS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	2.583	3.380	4.235
Medio	3.380	4.634	5.849
Superior	5.032	6.684	8.318
Alto	6.684	8.318	9.932

En los módulos anteriormente reseñados, está incluida la cuota empresarial de Seguridad Social.

Los costes globales de contratación de expertos no podrán superar, en ningún caso, la cantidad aprobada en la programación de cada curso.

Tercero.-Cuando, por las características de la formación práctica a realizar por una Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Empleo, el resultado sea la producción de servicios o bienes utilizables posteriormente se deberá señalar dicha circunstancia en la solicitud que se presente al INEM.

Por su parte, el Instituto podrá proponer a la Entidad que destine estos bienes a fines benéficos o, en su caso, se aplicaría una reducción en la cuantía de la subvención prevista en el apartado primero, punto b).

DISPOSICION ADICIONAL

Los módulos económicos previstos en esta norma se aplicarán a las acciones formativas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Resolución de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan, para 1992, las cuantías de las subvenciones económicas para compensar los

costes de los cursos a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Director general del INEM, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9015 RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 670-89, promovido por «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1988 y 17 de julio de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 670-89, interpuesto ante el Tribunal de Justicia de Madrid por «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1988 y 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1988 y la desestimación del recurso de reposición resuelto el 17 de julio de 1989, concediendo la inscripción a la marca número 1.159.487, denominada «Amalur», propiedad de «Proalimint, Sociedad Anónima», por ser acto ajustado a derecho y sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicadó Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9016 ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores y usuarios.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, abre un concurso para que las Organizaciones de Consumidores y Usuarios realicen actividades y trabajos y lleven a cabo colaboraciones que permitan impulsar y fomentar su política de protección y defensa de los consumidores y usuarios. En esta política de impulso del movimiento asociativo ha supuesto un gran avance la constitución del Consejo de Consumidores y Usuarios, constituido con arreglo al Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, que regula el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones. Este Consejo es un órgano consultivo de ámbito nacional, entre cuyas funciones está la de representar los intereses de los consumidores ante las instituciones públicas y otras Entidades estatales. Por ello, con el fin de desarrollar

una representación, protección y defensa eficaz de los intereses del consumidor y con objeto de regular las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo, dado que la normativa existente en este sentido, constituida por la Orden del Departamento de 8 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20), tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso regular esta concesión durante el ejercicio presupuestario de 1992.

En su virtud, a efectos de concesión de subvenciones y ayudas técnicas a Entidades sin ánimo de lucro, especialmente a las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y que sean de ámbito nacional, he tenido a bien disponer:

1. Podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas:

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Cooperativas de ámbito nacional a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y estén inscritas en el Libro Registro regulado por el Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones, así como las Entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional constituidas por éstas para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 20, apartados 1 y 2, de la citada Ley.

2. Las subvenciones serán destinadas a financiar los programas que a continuación se indican, teniendo en cuenta las condiciones que se especifican en cada caso:

2.1 Programas de Asesoramiento Técnico y Jurídico. Serán objeto de subvención con cargo a este concepto:

Los gabinetes de asesoramiento técnico y jurídico de las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios. Los profesionales de los gabinetes deberán poseer titulación suficiente, contratación laboral al menos semestral y estar dados de alta en la Seguridad Social. El máximo a subvencionar será el 70 por 100 del sueldo, siempre que no supere los 2.000.000 de pesetas por persona. El número de profesionales que como máximo se asignará por cada área que integre el gabinete será de cuatro, debiéndose especificar las distintas áreas de funcionamiento de los gabinetes y funciones de los profesionales que las desempeñen.

También se subvencionará a las Entidades citadas en el párrafo anterior la contratación de los servicios jurídicos y técnicos con empresas especializadas legalmente constituidas o con profesionales autónomos que no mantengan relación laboral con la Entidad para la realización de trabajos y estudios específicos.

2.2 Programas de información a los consumidores y usuarios que fomenten el conocimiento de sus derechos y la forma de ejercerlos, favorezca la elección racional de los bienes, productos y servicios del mercado y, en general, todo aquello que sirva a sus intereses.

En esta línea de actuación se priorizarán aquellas actividades de información, orientación y asistencia técnica que se realicen mediante publicaciones de revistas especializadas de consumo propiedad exclusiva de asociaciones nacionales. En estas publicaciones se valorará la trascendencia y calidad informativa y la capacidad de difusión, y deberán reunir, al menos, los requisitos siguientes: Una antigüedad de dos años, 12 números, periodicidad mensual o bimensual, edición media anual de 200 páginas y tirada de 60.000 ejemplares anuales. La subvención por este concepto no podrá ser superior al 50 por 100 del coste.

2.3 Programa de funcionamiento e infraestructura dirigido a subvencionar gastos de mantenimiento y la celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la asamblea y congresos nacionales, así como la adquisición de medios instrumentales para el funcionamiento de los servicios.

Asimismo se subvencionará la adquisición de bienes inmuebles que sirvan de sede para la prestación de los servicios a los consumidores y usuarios, en cuyo caso se certificará por el órgano competente de la Entidad la titularidad patrimonial de los mismos.

La subvención concedida para este programa no podrá sobrepasar el 25 por 100 del importe total de la misma.

2.4 Proyectos de actividades y cursos relacionados con la formación y educación dirigidos tanto a mejorar la cualificación profesional de los que prestan su servicio en la asociación como a orientar e informar a sus asociados y a los consumidores y usuarios y que mejor se adecuen a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 18, punto 1, de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios. Estas actividades formativas podrán ser realizadas por las propias Entidades, desarrollándolas no como acciones formativas aisladas, sino respondiendo a un programa de formación. Las Federaciones podrán ampliar estas actuaciones a sus asociaciones integradas. El máximo de financiación por este concepto será de 9.000.000 de pesetas.

2.5. Planes integrales de actuación sobre determinados sectores que se desarrollen sobre amplios colectivos, contribuyan a la defensa de los

consumidores y usuarios, y potencien la representación y participación en órganos consultivos que tengan entre sus objetivos la defensa de los consumidores y usuarios. El objetivo de estas subvenciones se destinará a priorizar:

Proyectos que incidan sobre el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de sus intereses económicos y sociales, especialmente los que sirvan de base a las actividades del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Proyectos que conlleven una mayor integración de la política de consumo en otras políticas concurrentes.

Proyectos que por su interés social trascienden a colectivos específicos de la población.

Proyectos encaminados a potenciar el Sistema Arbitral de Consumo.

Proyectos encaminados a potenciar la representación y participación de las Organizaciones en aquellos órganos consultivos que las leyes prevén así como en el Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, con el fin de hacer más efectiva la protección y defensa del consumidor, a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Con cargo a este apartado sólo serán objeto de subvención las Organizaciones que tienen representación en el Consejo de Consumidores y Usuarios.

Proyectos encaminados a potenciar la representación y participación de las organizaciones en órganos consultivos de carácter comunitario y en aquellos proyectos que coadyuven a una ejecución eficaz de dicha representación y que sean presentados conjuntamente por varias Entidades.

Proyectos sobre análisis comparativos de calidad. La propuesta de colaboración se hará sobre productos concretos de reconocido interés para los consumidores. Estos análisis comparativos se efectuarán en el Centro de Investigación y Control de la Calidad del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo a la oportunidad de los mismos, medios disponibles en cada momento y compatibilidad con programas anuales de dicho Centro, su difusión se realizará en publicaciones de la propia Organización. Esta actividad será objeto de convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y la Entidad solicitante.

3. Para formular las solicitudes de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación, por duplicado, siguiente:

a) Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos se habrá de acreditar fehacientemente la representación o poder. Asimismo se adjuntará el documento o documentos fundacionales de la Entidad.

b) Certificación del Secretario acreditativa del número total de afiliados a la asociación nacional a 31 de diciembre de 1991 y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. También se harán constar las cuotas recaudadas y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas con respecto a 1991. En el caso de las Federaciones se adjuntará la relación nominal de las Delegaciones y Asociaciones integradas en la Federación, especificando el ámbito territorial: Local, provincial y de Comunidad Autónoma, así como el número de afiliados correspondiente a cada una de ellas. En el caso de las organizaciones que cuentan con representantes en el Consejo de Consumidores, no necesitarán presentar los datos relativos a implantación territorial que ya acreditaron para la constitución del Consejo de Consumidores según Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 20 de septiembre de 1991, por la que se convoca la elección de los miembros del primer Consejo de Consumidores y Usuarios («Boletín Oficial del Estado» del 24), salvo las modificaciones a los datos obrantes en este Instituto.

c) Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1991, con detalle de los ingresos por todo tipo de concepto y de los gastos aprobados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

d) Memoria de actividades realizadas el año anterior.

e) Certificación de la Delegación de Hacienda o documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, subvenciones, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986).

En el supuesto de que la Entidad no esté sujeta al cumplimiento de alguna de las obligaciones tributarias indicadas, deberá presentar certificación acreditativa de dicho extremo.

f) Documentación pertinente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de noviembre de 1987, subvenciones, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social por beneficiarios de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1987).

g) Propuesta de actuaciones para 1992, que habrá de recoger presupuesto detallado de gastos e ingresos, desglosando en la partida de gastos los originados por cada uno de los programas que se especifican en el artículo 2, e incluyendo en la partida de ingresos la subvención

solicitada, la aportación económica de la Entidad y, en caso de haberlas, las restantes fuentes de financiación.

La Entidad beneficiaria tiene obligación de comunicar al Instituto Nacional del Consumo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional.

La propuesta de actividades deberá incluir Memoria explicativa con aquellos datos e informaciones que el solicitante considere convenientes o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Asimismo la presentación de la propuesta de actuaciones deberá respetar el orden y la numeración establecidos para cada programa en el artículo 2, en el caso de que la solicitud se refiera a dos o más programas.

h) Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica solicitada.

4. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de selección, que elevará una propuesta a la Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, con aquellos proyectos que hayan sido seleccionados.

Dicha Comisión estará compuesta:

Presidenta: Ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Información, Fomento y Arbitraje, y la Jefa de Área de Asociaciones de Consumidores, quien, a su vez, ostentará la Secretaría de la misma.

5. La citada Comisión tendrá en cuenta, además de los criterios enumerados en este apartado, la adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita la subvención, la calidad y el rigor de los programas y actuaciones para 1992, la evaluación de su trascendencia pública, su efectividad y la experiencia de las actividades desarrolladas con anterioridad.

a) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en el Consejo de Consumidores, en Organismos de carácter local, provincial, de Comunidad Autónoma, nacional o internacional, que tenían establecida la representación asociativa de los consumidores.

b) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados a cada Asociación nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En caso de las Federaciones la valoración se efectuará además en base al número y distribución de las Asociaciones integradas que estén registradas en el Instituto.

c) Grado de autofinanciación que supongan las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

6. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero, se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante por un porcentaje a determinar que no excederá del 50 por 100 de la subvención concedida previa presentación por la Entidad de una previsión temporal de los gastos a que den lugar los programas. El segundo por el resto de la subvención, una vez justificado el primer plazo, previa presentación de la previsión temporal de los gastos a que dé lugar la cumplimentación de los programas.

7. El plazo de presentación de justificantes se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención, como máximo, dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad, y respecto al segundo pago, se justificará el gasto antes del 31 de enero de 1993.

En ambas justificaciones del gasto realizado las Entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

8. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2.2, cuyo plazo de presentación finalizará el 15 de junio de 1992. Excepcionalmente para los proyectos a que se refiere el apartado 2.5 y que supongan una ampliación de los programas presentados, se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de la subvención concedida, siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

9. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, 54, Madrid.

10. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación para subsanar el defecto, concediéndole un plazo de diez días y apercibiéndole que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

11. Para un adecuado control del gasto público la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento por parte de las Entidades adjudicatarias de las condiciones de otorgamiento de la subvención constituye una infracción administrativa en los supuestos regulados en el artículo 82.1 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo, según establece el artículo 81.9 de la citada Ley, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en aquellos supuestos establecidos en el artículo 81.8 de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre, modificada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

12. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

9017 RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.834/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto, por don Joaquín Abárzuza Abárzuza y otros, recurso contencioso-administrativo número 1/1.834/1991, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprime el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 7 de abril de 1992.-El Secretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9018 RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.156/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto, por don José Ernesto González Rivas, recurso contencioso-administrativo número